

San Francisco de Campeche, Campeche; 20 de enero de 2023

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARIN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe Diputada **Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 3, la fracción II del artículo 12 y el artículo 41 de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Gratuita del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho internacional, así como los derechos humanos establecen el derecho de toda persona a que se le respeten las garantías del debido proceso en todo procedimiento que verse sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, con independencia de que se trate de una índole civil, laboral, fiscal, penal o de cualquier otro carácter.¹

En este sentido, la asistencia letrada constituye una garantía irrenunciable de suma importancia como mecanismo de protección del debido proceso y para una efectiva defensa de los intereses de toda persona en igualdad de circunstancias ante las autoridades jurisdiccionales.

Bajo ese enfoque, y con el fin de cumplir con dicha obligación, las entidades a nivel federal han implementado distintos modelos para incorporar dentro de su estructura institucional a los órganos de defensoría pública encargados de brindar la asistencia jurídica, en diversos ámbitos de aplicación del derecho, esto con el fin de brindar seguridad y certeza jurídica a la población, que de acuerdo a su condición socio – económica no pueden costear el proceso de defensa legal.

De lo anterior, que las acciones por fortalecer a estos institutos y la amplitud de las áreas que logren cubrir se vuelvan más que necesarias y pertinentes, específicamente en áreas donde a diario se producen conflictos legales, como lo es el área laboral.

¹ Meza, Enríquez. La Defensoría Pública Como Órgano Constitucional Autónomo. Apuntes Para La Construcción De Un Modelo Necesario. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Consultado en enero 2023. Puede consultarse en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6169/15.pdf>

Por décadas, en México millones de personas han vivido una realidad lacerante ante las múltiples violaciones a sus derechos laborales provocadas en gran medida por el desempleo, las condiciones de trabajo precarias e inestables, la ausencia de salarios bien remunerados, la discriminación, la falta de adecuación y la inobservancia de las normas laborales por parte de las empresas y los gremios patronales, elementos que, además de que dificultan el pleno ejercicio de un trabajo digno, derivan en la cancelación de cualquier posibilidad de disponer de lo necesario para tener una vida digna.

Motivo por el cuál, la defensoría pública en materia laboral se constituye como un punto de oportunidad para poder construir una vida digna y de bienestar para las familias trabajadoras. En suma, son necesarias estrategias que pongan en su centro la dignidad y el respeto por los derechos laborales de los trabajadores, con ello no se busca demeritar el papel de los gremios patronales y mucho menos de las empresas, por el contrario, se busca construir un respeto y las condiciones necesarias para lograr mejores niveles de vida y bienestar para todas y todos.

En ese mismo sentido, el INEGI² a través de su Estadísticas Sobre Relaciones Laborales De Jurisdicción Local determino que durante 2021, a nivel nacional, se registraron 369 151 convenios de trabajo perjudiciales, 182 909 conflictos de trabajo (individuales y colectivos) y 12 367 emplazamientos a huelga.

Es decir, “los convenios de trabajo perjudiciales registraron un incremento de 2.1 % respecto a 2020, al pasar de 361 592 casos a 369 151”³. Este incremento coincidió con el periodo de recuperación de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de la COVID-19, en el cual empezó la reapertura de las distintas fuentes informantes.

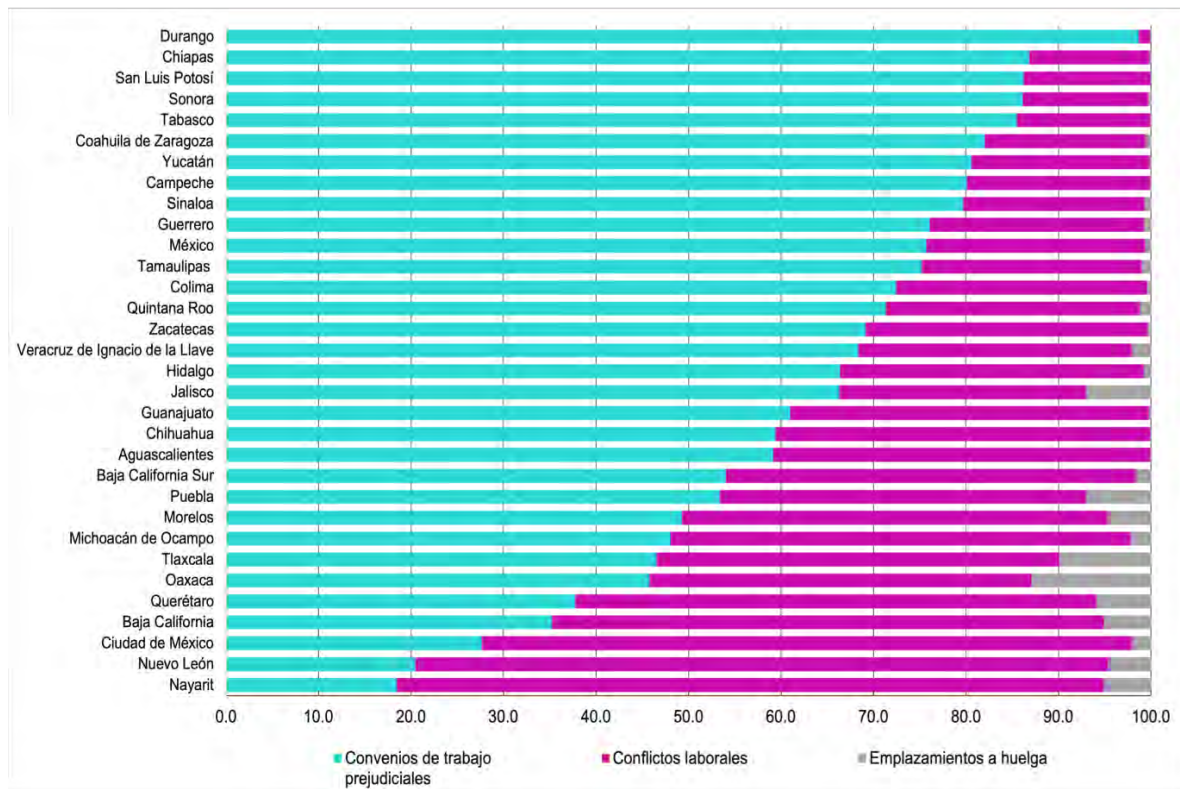
A nivel estatal, de acuerdo con la tabla de Relaciones laborales de jurisdicción local por entidad federativa según tipo de conflicto, expuesta en las Estadísticas Sobre Relaciones Laborales de Jurisdicción Local del año 2021, en el estado de Campeche se habían desarrollado un total de “4 mil 355 convenios de trabajo perjudiciales, 1 077 conflictos laborales y 5 emplazamientos a huelga”⁴, lo cual, nos hace reflexionar cuantas personas se encuentran en la posibilidad de iniciar un proceso legal para la protección de sus derechos laborales, así como también nos invita a pensar cual ha sido y sera el papel de las instituciones de gobierno ante estas situaciones.

² INEGI. Estadísticas Sobre Relaciones Laborales De Jurisdicción Local, 2021. INEGI. México. 2022. Consultado en enero de 2023. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/rellaborales/doc/laborales_2021_nota_tecnica.pdf

³ Ídem.

⁴ INEGI. Estadísticas Sobre Relaciones Laborales De Jurisdicción Local, 2021. Anexo estadístico Estado de Campeche. INEGI. México. 2022. Consultado en enero de 2023. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/rellaborales/doc/laborales_2021_nota_tecnica.pdf

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS RELACIONES LABORALES POR ENTIDAD FEDERATIVA



Fuente: Estadísticas sobre Relaciones Laborales de Jurisdicción Local, 2021.

Debemos comprender que los Institutos de Defensoría Pública buscan preservar la defensa y el derecho al debido proceso, busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto.⁵

⁵ Rodríguez, Víctor. El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Corte Interamericana de los Derechos Humanos – Universidad de La Salle. San José de Costa Rica. Consultado en enero 2023. Puede consultarse en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

ASISTENCIA JURÍDICA EN MATERIA LABORAL EN LOS INSTITUTOS DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS		
No.	Estado	Marco Jurídico
1	Estado de Chiapas	Artículo 5.- El servicio de Defensoría Pública se prestará en todo el territorio del Estado, asignándose en los Distritos Judiciales, el número de Defensores Públicos que acuerde el Consejo de la Judicatura. ... El patrocinio y representación jurídica en materia familiar, administrativa y laboral, se otorgará siempre y cuando los recursos económicos del solicitante no le permitan acceder al servicio de un profesional de la materia.
2	Estado de Guerrero	Artículo 5. Servicios El Instituto prestará los servicios de defensoría pública, orientación, asesoría y representación jurídica en los asuntos del orden penal, familiar, justicia penal para adolescentes, civil, mercantil, laboral , justicia administrativa y de amparo ...
3	Estado de Quintana Roo	Artículo 1- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública gratuita en asuntos del fuero común, a fin de garantizar el derecho a la defensa adecuada y de calidad para la población en materia penal y de justicia para adolescentes; así como garantizar el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y/o representación jurídica en asuntos de carácter civil, familiar, mercantil, administrativo y laboral .
4	Estado de Sinaloa	Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación del servicio de Defensoría Pública en el Estado, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en materia civil, familiar, administrativa y laboral .

A través de un análisis de derecho comparado con las Entidades de Chiapas, Guerrero, Sinaloa y Quintana Roo se puede observar que una de las áreas de asesoría y servicio establecidos en sus Institutos de Defensoría Pública es el ámbito laboral, lo que refiere una tendencia para la protección de este sector poblacional.

Por su parte, la Constitución Política Federal en el penúltimo párrafo del artículo 17 establece que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

En suma, la reconstrucción de las instituciones de defensoría pública, deben partir de la búsqueda por conformarse como instituciones de calidad, eficientes en su trabajo y de resultados, donde el centro de su actuar y su andamiaje institucional sean las y los ciudadanos. Además de ello, y en cumplimiento del precepto constitucional es necesario que este órgano garante del derecho y acceso a la justicia se convierta en un centro de bienestar, donde se pueda contribuir a la inclusión, a la equidad social y a la mejora continua de la calidad de vida, no solo de los trabajadores, sino de todas aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

Finalmente, la presente iniciativa tiene por objeto que el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche brinde el servicio de asesoría jurídica en materia laboral para todas y todos los campechanos, esto con el fin de construir relaciones laborales sanas, eficientes y de bienestar para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA Y ASISTENCIA GRATUITA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se Reforma la fracción II del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 3, la fracción II del artículo 12 y el artículo 41 de la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Gratuita del Estado de Campeche.

Artículo 1.- ...

I. ...

II. Regular la prestación de la Asistencia Jurídica Gratuita impartida por el Estado en las materias de derecho civil, mercantil, familiar, **laboral** y administrativo, en todas las instancias y procedimientos que sean necesarios;

Artículo 3.- ...

La Unidad de Asistencia Jurídica tiene por objeto coordinar, dirigir y controlar el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita en las materias de derecho civil, mercantil, familiar y **laboral** y administrativo, y el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, familiar, **laboral**, administrativa y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

...

Artículo 41.- El servicio de Asistencia Jurídica consistirá en brindar orientación jurídica y asesoría técnica en las materias penal, civil, mercantil, familiar, **laboral**, administrativa y de amparo. Asimismo, proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requiera, sea esta en materia penal, civil, familiar, y administrativa, de conformidad con los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, las disposiciones que establece la Ley General de Víctimas, la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las previsiones presupuestales referidas en el presente Proyecto de Decreto deberán preverse en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024.

ATENTAMENTE

DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA